



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JULIO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO  
(TNRD).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1279-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde.**

### **ANTECEDENTES:**

Al Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-061-069-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general / presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera / equipo de trabajo; **María Griselda Castro Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad / usuario con rol en el SECI; **Álvaro Ismael Cordero Flores**, ingeniero en soporte técnico / usuario con rol en el SECI; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos / equipo de trabajo y **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones / usuario con rol en el SECI, todos del Teatro Nacional Rubén Darío. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de



la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. El veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El Teatro Nacional Rubén Darío, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno. Asimismo, emitió los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. Sin embargo, el equipo de trabajo del Sistema de Control no suscribió las actas de cada sesión, en cumplimiento de las funciones asignadas. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que el Teatro Nacional Rubén Darío, no tiene diseñados e implementados algunos controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, por lo que emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora de su Sistema de Control Interno; **3)** El Teatro Nacional Rubén Darío, no tiene implementados todos los instrumentos que regulen su Sistema de Administración Planeación y Programación y Tecnología de la Información; hechos que conllevaron a la emisión de su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora del Sistema de Administración. Finalmente, se identificó un hallazgo de incumplimiento de ley relacionado en el informe de Auto, consistente en que el equipo de trabajo del Teatro Nacional Rubén Darío, no suscribió las actas de cada sesión, en cumplimiento de las funciones asignadas; y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control



y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Teatro Nacional Rubén Darío, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones del hallazgo de auditoría, contenido en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-069-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Teatro Nacional Rubén Darío**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Teatro Nacional Rubén Darío**, señores: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general / presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera / equipo de trabajo; **María Griselda Castro Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad / usuario con rol en el SECI; **Álvaro Ismael Cordero Flores**, ingeniero en soporte técnico / usuario con rol en el SECI; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos / equipo de trabajo y **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones / usuario con rol en el SECI.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Teatro Nacional Rubén Darío**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López